

**JDO. DE LO PENAL N.3
TALAVERA DE LA REINA**

-C/ MERIDA 9

Teléfono: 925 72 74 36 **Fax:** 925 81 79 76

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSS

Modelo: 904100 AUTO LIBRE

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000014 /2020

N.I.G: 45165 41 2 2016 0003442

Órgano judicial de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de TALAVERA DE LA REINA

Procedimiento de origen: DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000432 /2016

Delito INJURIA

Acusación: ANGEL DEMETRIO DE LA CRUZ ANDRADE, MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: JOSE LUIS CORROCHANO VALLEJO,

Abogado: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DE RIVERA,

Acusado/a: FERNANDO PRESENCIA CRESPO

Procurador/a: MIGUEL TORRES ALVAREZ

Abogado: LUIS JOSE SAENZ DE TEJADA VALLEJO

AUTO

En Talavera de la Reina, a 11 de abril de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente causa se dictó por este Juzgado sentencia en fecha 30/10/2020, que condenó a D. Fernando Presencia Crespo como responsable criminalmente en concepto de autor de un delito continuado de denuncia falsa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 16 meses de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56.1.2º CP, y con la pena multa de 19 meses con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 CP. Así como responsable criminalmente en concepto de autor de un delito continuado de calumnias continuadas contra la autoridad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 18 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y con imposición de 1/3 de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

Se establece que D. Fernando Presencia Crespo deberá abonar a D. Ángel Demetrio de la Cruz Andrade en la cantidad de 30.000 euros, con los intereses legales del art. 576 LEC., y que deberá proceder a su costa a la publicación de esta sentencia n:www.lavozdetalavera.com en www.conflegal.com, en www.extraconfidencial.es. Esta sentencia fue confirmada en apelación por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo en su sentencia de 8 de marzo de 2021, que a su vez fue ratificada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo por providencia de 21 de noviembre de 2.022, que acordó no haber lugar a la admisión del recurso de casación interpuesto por el hoy recurrente y en la que se indica de forma expresa que contra ella no cabe recurso ordinario alguno, como por otra parte refleja la Diligencia de Ordenación de 22

de noviembre de 2.022, dictada por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- Se ha recibido en este Juzgado diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial de Toledo, Sección 1ª, D. Francisco Javier Sanz Rodero, fechada a 9 de febrero de 2023, en la que se ordena devolver los autos al Juzgado de procedencia, junto con el testimonio de la resolución dictada por este Tribunal en grado de apelación, a fin de que pueda tener lugar su cumplimiento y ejecución, interesando acuse de recibo. En otra diligencia de ordenación de la misma fecha y dictada por el mismo LAJ, se remiten los autos originales, correspondientes al procedimiento PA 14 /2020 del Juzgado de lo Penal nº 3, junto con testimonio de la resolución dictada en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el expresado procedimiento, así como resolución del recurso de casación presentado ante el Tribunal Supremo y auto resolviendo la nulidad planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, lo que puede acaecer bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso. Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara **FIRME** la sentencia dictada en la presente causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que podrán interponer recurso reforma o directamente apelación, en el plazo legalmente previsto.

Así lo manda y firma D. Óscar Jiménez Moriano, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de esta localidad, designado para sustituir a la Magistrada titular del Juzgado de lo Penal nº 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina .

EL MAGISTRADO JUEZ

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.